



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante el oficio con radicado CVS No. **20251103797**, la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de las PARC informa sobre una presunta intervención en el Distrito de Conservación de Suelos Sierra Chiquita y sus humedales, donde, presuntamente, la señora Melba Maldonado estaría adelantando la construcción de una vía de acceso que se extiende hasta el centro del ecosistema, con el propósito de facilitar procesos de urbanización al interior del área protegida.

Asimismo, mediante el oficio con radicado CVS No. **20251105565**, los señores Miguel Campo Ruiz y Melba Maldonado García realizan solicitud de visita y concepto o informe técnico, de manera similar la alcaldía de Montería, mediante Oficio C.E.S.P.M N° 1037, remiten información de visita de inspección y vigilancia urbanística al predio localizado en la dirección LOTE NUMERO 5 de la vereda SIERRA CHIQUITA, identificado con referencia catastral No. 00-01-00-00-0001-1845-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 140-186104, donde se observa la parcelación del predio sin contar con la debida licencia de parcelación expedida por curaduría, durante la visita se evidencio la intervención de dicho predio donde se puede observar el trazado de las vías y descapote del terreno natural; Con base en la información que antecede y teniendo en cuenta que el predio se encuentra clasificado como suelo Sostenible y de Restauración, según lo establecido en el Acuerdo Sierra Chiquita N° 440-2020 es remitida dicha información a CVS, relacionando a la propietaria MELBA MALDONADO GARCIA.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

En atención a esta solicitud, el día **25 de abril del año 2025**, profesionales de los grupos de Cambio Climático y Gestión del Riesgo, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron una visita técnica con el propósito de evaluar la situación en el sitio. En la inspección, se realizó un sobrevuelo con dron para la toma de fotografías aéreas, las cuales posteriormente se procesaron en un software especializado para generar un ortofoto mosaico que permite el análisis y cuantificación de las actividades y obras antrópicas en la zona en estudio. De la visita de inspección se generó el informe de visita GGR IV 2025-177.

Que de lo anterior la Corporación por medio del Auto N° 0932 del 1 de septiembre del 2025, ordeno apertura de investigación contra el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA**, y/o quien haga sus veces, por presuntamente omitir el control, la vigilancia y el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial, al no realizar acciones para evitar la ocupación y la intervención ilegal del Área Protegida el Distrito de Conservación de Suelos - DCS Sierra Chiquita, toda vez que se evidencia un proceso de transformación paulatina del ecosistema protegido, lo que refleja una creciente tendencia a la ocupación y aprovechamiento del territorio sin la debida autorización, dentro de los límites del Distrito de Conservación de Suelos Sierra Chiquita. Esta situación resulta incompatible con las disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente. Adicionalmente, se han observado intervenciones de carácter permanente, de obras antrópicas como construcción de terraplenes, estanques piscícolas y estructuras permanentes y la ejecución de movimientos de tierra, que evidencian una planificación orientada a fines urbanísticos, las cuales se encuentran dentro de la zona de restauración, sin el aval correspondiente por parte de esta autoridad ambiental, incumpliendo el acuerdo 440 de 2020, por el cual se declara Área Protegida el Distrito de Conservación de Suelos - DCS Sierra Chiquita.

Del mismo modo contra la señora la señora **MELBA MALDONADO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 20.409.802, propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria 140-186104 y referencia catastral 00-01-00-00-0001-1845-0-00-00-0000, y el señor **MANUEL CONTRERAS**, propietario de la finca "Atardecer en la Sierra", por la presunta construcción de obras antrópicas como construcción de terraplenes, estanques piscícolas y estructuras permanentes, como canales revestidos y movimientos de tierra, evidencia una planificación vinculada a intereses urbanísticos no autorizados por esta autoridad ambiental, dentro de las zonas de restauración ambiental según el acuerdo 440 de 2020, por el cual se declara como Área Protegida el Distrito de Conservación de Suelos - DCS Sierra Chiquita y Humedales.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

Que el señor MANUEL CONTRERAS REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.873.749, se presentó en las instalaciones de la Corporación, para indagar sobre el proceso sancionatorio ambiental, del mismo modo por medio del radicado CVS N° 20261102022 del 19 de febrero del 2026, solicito copia del proceso sancionatorio ambiental. Dicha solicitud fue enviada por medio del radicado CVS N° 20262103494 del 24 de febrero del 2026, por medio de correo electrónico certificado.

Que el día 10 de marzo del 2026, se procedió por medio de la página web de la Corporación a publicar la citación para la notificación personal a los señores YENNY PAOLA CONTRERAS MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.852.872, CRISTINA DEL CARMEN OLASCUAGA ZADETH, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.999.261, JOSÉ DE LA CONCEPCIÓN PASTRANA MACHADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.817.313, del acto administrativo en mención.

Que el día 18 de marzo del 2026, se procedió por medio de la página web de la Corporación a publicar la citación para la notificación por aviso a los señores YENNY PAOLA CONTRERAS MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.852.872, CRISTINA DEL CARMEN OLASCUAGA ZADETH, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.999.261, JOSÉ DE LA CONCEPCIÓN PASTRANA MACHADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.817.313, del acto administrativo en mención.

MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado legalmente por el señor **HUGO FERNADO KERGUELEN GARCIA**, y/o quien haga sus veces, **MELBA MALDONADO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 20.409.802, MANUEL CONTRERAS REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.873.749, YENNY PAOLA CONTRERAS MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.852.872, CRISTINA DEL CARMEN OLASCUAGA ZADETH, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.999.261 y JOSÉ DE LA CONCEPCIÓN PASTRANA MACHADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.817.313.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, el cual fue modificado por la Ley 2387 del 2024, en su artículo 2: *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Teléfonos:

{57+604} 7890605
{57+604} 7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 – Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

La formulación de cargos al **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA**, y/o quien haga sus veces, a los señores **MELBA MALDONADO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 20.409.802, **MANUEL CONTRERAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.873.749, **YENNY PAOLA CONTRERAS MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.852.872, **CRISTINA DEL CARMEN OLASCUAGA ZADETH**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.999.261 y **JOSÉ DE LA CONCEPCIÓN PASTRANA MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.817.313, se hace atendiendo lo preceptuado en la Ley 2387 del 2024, en su **ARTÍCULO 16. Formulación de Cargos. Modifico el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. El cual contempla lo siguiente:**

“ARTÍCULO 24. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno”

ARTÍCULO 25. Descargos. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: **“Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, cual fue modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 del 2024, lo preceptúa: **“ARTÍCULO 24. Intervenciones.** *Modifico el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, el cual estipula lo siguiente:*

ARTÍCULO 20. Intervenciones. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.*

PARÁGRAFO 1. *En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@s.gov.co
notificacionesjudiciales@cv@s.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 = Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv@s.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.

PARÁGRAFO 3. *La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad”.*

Que el artículo 22 de la misma Ley 1333 del 2009, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

La ley 2387 del 2024, en su Artículo 6, indica que, para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Según el artículo 63 del Código civil; El dolo consiste "en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". La culpa consiste "en un error de conducta en que no hubiera incurrido una persona prudente y diligente colocada en las mismas circunstancias que el autor del perjuicio". Según distinción prevista por el **Artículo 63: Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.**

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

Ahora bien, acotado lo anterior, es menester acoplar lo anteriormente descrito, en relación con los hechos materia de investigación, con el fin de encuadrar bajo qué grado de culpabilidad se encuentra la responsabilidad del hecho; comprendiendo entonces qué, el MUNICIPIO DE MONTERIA, omitió el control, la vigilancia y el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial, al no realizar acciones para evitar la ocupación y la intervención ilegal del Área Protegida el Distrito de Conservación de Suelos - DCS Sierra Chiquita, toda vez que se evidencia un proceso de transformación paulatina del ecosistema protegido, lo que refleja una creciente tendencia a la ocupación y aprovechamiento del territorio sin la debida autorización, dentro de los límites del Distrito de Conservación de Suelos Sierra Chiquita. Esta situación resulta incompatible con las disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

Del mismo modo los señores **MELBA MALDONADO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 20.409.802, **MANUEL CONTRERAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.873.749, **YENNY PAOLA CONTRERAS MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.852.872, **CRISTINA DEL CARMEN OLASCUAGA ZADETH**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.999.261 y **JOSÉ DE LA CONCEPCIÓN PASTRANA MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.817.313, realizaron obras antrópicas tipo terraplén, canales revestidos y movimientos de tierra, evidencia una planificación vinculada a intereses urbanísticos estanques piscolas, los cuales se localizan en zona de restauración según la zonificación ambiental Acuerdo 440 de 2020, Distrito de Conservación de Suelos Sierra Chiquita, usados para el cultivo de peces, sin permiso de la autoridad ambiental competente, **dando pie para calificar a título de “culpa” la responsabilidad atinente a la violación e incumplimiento que hoy son motivo de investigación por parte de la CAR CVS**

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLENTADAS.

Que procede la formulación de cargos contra **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor **HUGO FERNADO KERQUELEN GARCIA**, y/o quien haga sus veces, **MELBA MALDONADO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 20.409.802, a los señores **MANUEL CONTRERAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.873.749, **YENNY PAOLA CONTRERAS MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.852.872, **CRISTINA DEL CARMEN OLASCUAGA ZADETH**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.999.261 y **JOSÉ DE LA CONCEPCIÓN PASTRANA MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.817.313, como:

Del decreto 1076 del 2015, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetos que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.
5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubierto de vegetación.
6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

El Decreto 1541 de 1978, estipula en su ARTÍCULO 183:Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de este Título tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones que de acuerdo con el Decreto 154 de 1976,

Que el Artículo 2.2.1.1. 7.1. Menciona: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

Decreto 2811 de 1974, dispones ARTÍCULO 7.- *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Decreto 2811 de 1974, dispones ARTÍCULO 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

c.- *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

d.- *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

e.- *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f.- *Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*

g.- *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.*

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

- h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m.- El ruido nocivo;*
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o.- La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;*
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;*

Decreto 2811 de 1974, dispones ARTÍCULO 9.- *El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

- a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*
- b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*
- c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*
- d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*
- e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan*

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación

DE LA PROTECCION DE LOS HUMEDALES.

De acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En este sentido, mediante sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, expedida por la Corte Constitucional, se hace referencia a los rellenos o desecamientos de los humedales, así: *"Los rellenos de los humedales constituyen actos destructivos del medio ambiente y desconocedores de la obligación de todos los asociados de proteger las zonas de especial importancia ecológica. Las inmensas áreas de humedales que existían en la sabana de Bogotá fueron objeto de desecamiento o rellenos, que los han llevado a una virtual extinción. La adquisición únicamente constituye un modo de adquirir dominio cuando ocurre por causas naturales, Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal. Tal es el mandato que se desprende de la Constitución y la ley".*

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

Que, en materia de ordenamiento territorial, fue expedido la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 10 que *"en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

Teléfonos:

{57+604} 7890605
{57+604}7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;(...)"

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, se establece la definición de Plan de Manejo Ambiental, indicando lo siguiente:

"(...) Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)"

Que de acuerdo con la Resolución 157 de 2004 "Los humedales son zonas dinámicas, expuestas a la influencia de factores naturales y antrópicos que para mantener su productividad, biodiversidad y permitir uso sostenible de sus recursos, por parte de los seres humanos se hace necesario acuerdos globales como las distintas partes interesadas (comunidades, propietarios, instituciones, etc.)" que como en el caso del sitio en cuestión sufre procesos de intervención y modificación importantes al encontrarse en un área periurbana o de transición.

La Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2018, con ponencia del doctor Eduardo Montealegre Lynett, señala que "Los humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. Dicha calidad se deriva del hecho de que Colombia se adhirió a la Convención de Ramsar, relativa a la protección de este tipo de ecosistemas, así como de las sentencias dictadas por esta Corporación y el Consejo de Estado, que ha reconocido la especial importancia de los humedales."

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsvs@cvsvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

Que la sentencia T-194 del 1999 en su parte resolutive dispone:

Segundo. ORDENAR a los Personeros, Alcaldes y Concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Loricá, San Bernardo del Viento, Purísima, Chimá, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a: 1) suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento; 2) adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares; 3) regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58), establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y 4) revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de : a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua. Se ordenará también a la Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados, sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia. El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería –juez de tutela en primera instancia-, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – SIERRA CHIQUITA

De acuerdo de Consejo Directivo No. 440 del 10 de diciembre de 2020, se tiene que:

CARACTERIZACIÓN DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS (DCS) SIERRA CHIQUITA Y HUMEDALES.

De acuerdo con la revisión de las bases de datos geográficas de La Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, se identificó que el sector “Humedal” Sierra Chiquita se encuentra dentro del área de influencia del Distrito de Conservación de Suelos - DCS Sierra Chiquita y Humedales, declarado como Área Protegida mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 440 del 10 de diciembre de 2020.

*Esta área protegida posee una extensión de **763.41 Ha**, las cuales se distribuyen de acuerdo con las siguientes categorías de zonificación ambiental:*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

- Zona de preservación: 98.0 ha (13%)

Corresponde a áreas con cobertura natural.

- *Espacio intangible, cuyo manejo está orientado a evitar cualquier tipo de transformación derivada de actividades humanas.*
- *Su función principal es la conservación absoluta de la biodiversidad y los procesos ecológicos.*

- Zona de restauración: 315.6 ha (41%).

Comprende los humedales, sus rondas y los corredores biológicos que permiten la conectividad entre parches naturales remanentes.

Su propósito es el restablecimiento parcial o total de la diversidad biológica (composición, estructura y función), ya sea mediante procesos naturales o restauración asistida.

- **Se trata de una zonificación de carácter transitorio, sujeta a las metas trazadas en el diagnóstico ambiental.**

-Zonas de usos sostenibles con fines para el desarrollo sostenible: 349.8 ha (46%).

Zonas intervenidas y de manejo.

- *Comprende áreas intervenidas que pueden destinarse al desarrollo de actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación del DCS.*

-Subzona para el desarrollo:

Permite el uso controlado de actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales y otros proyectos de desarrollo, siempre y cuando se ajusten a un esquema sostenible y compatible con los objetivos de conservación.

Según el Acuerdo mencionado, un Distrito de Conservación de Suelos se define como un espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos regionales mantienen su función ecológica, a pesar de modificaciones en su estructura y composición. Estos ecosistemas aportan bienes y servicios ambientes clave, así como valores naturales y culturales, que deben ser gestionados para su preservación, restauración, conocimiento y disfrute por parte de la sociedad.

- Importancia Ecológica del DCS Sierra Chiquita y Humedales.

El DCS Sierra Chiquita y Humedales tiene un valor estratégico y vital, ya que está compuesto por el ecosistema de Bosque denso Bajo del Zonobioma Seco Tropical del Caribe (BsT) y

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

diversos humedales. Este ecosistema incluye al Humedal Sierra Chiquita, Los Araujos y Brigada XI, ubicados en el municipio de Montería. A través de la elevación natural que forma la cresta o cerro de bosque seco tropical, se establece una conectividad funcional con el río Sinú, lo que permite interpretar este sistema como un complejo ecológico integrado.

El ecosistema Sierra Chiquita y humedales está representado por 208 individuos vegetales, agrupados en 33 familias, 72 géneros y 81 especies botánicas, de las cuales 9 especies de flora nativa están bajo alguna categoría de amenaza a nivel nacional y local.

*En cuanto a la fauna, se han registrado diversas especies bajo categorías de amenaza según la **Resolución de especies amenazadas No. 1912 de 2017** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, las cuales son fundamentales para el equilibrio ecológico de los humedales.*

- Servicios Ecosistémicos Proporcionados.

El DCS Sierra Chiquita y Humedales desempeña múltiples funciones ecológicas clave, proporcionando bienes y servicios ambientales tales como:

Servicios de regulación: calidad del aire, regulación climática, moderación de eventos naturales, regulación de corrientes hídricas, prevención de la erosión, tratamiento de desechos, detoxificación y filtración.

- Servicios de aprovisionamiento: alimentos, agua, fibras, combustibles, materias primas, productos bioquímicos y recursos medicinales.*
- Servicios culturales: disfrute estético, recreación, turismo y valor espiritual o sagrado.*

Características Geomorfológicas.

El paisaje del DCS corresponde a una planicie aluvial del río Sinú, que se extiende entre las serranías de Abibe y San Jerónimo. Su altitud varía desde 14 metros sobre el nivel del mar (msnm), donde se ubican los humedales (Sierra Chiquita, Los Araujos y Batallón), hasta 187 msnm, en la zona más alta del cerro o cresta de bosque seco tropical. Esta configuración topográfica favorece la conectividad ecológica, pero también implica retos para la gestión del riesgo por fenómenos naturales.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024, el cual contempla lo siguiente:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

“ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, el cual contempla lo siguiente:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

ARTÍCULO 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1º. *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2º. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 3. *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 – Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

PARÁGRAFO 4. *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO 5. *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.*

En el presente caso no se impondrá una sanción accesoria a la principal, ya que teniendo en cuenta que ningunas de las demás sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, el cual fue modificado por el Artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, son compatibles con la naturaleza del caso bajo estudio.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al profesional especializado de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor **HUGO FERNADO KERQUELEN GARCIA**, y/o quien haga sus veces, , a título de dolo el siguiente cargo:

CARGO: Por presuntamente omitir el control, la vigilancia y el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial, al no realizar acciones para evitar la ocupación y la intervención ilegal del Área Protegida el Distrito de Conservación de Suelos - DCS Sierra Chiquita, toda vez que se evidencia un proceso de transformación paulatina del ecosistema protegido, lo que refleja una creciente tendencia a la ocupación y aprovechamiento del territorio sin la debida autorización, dentro de los límites del Distrito de Conservación de Suelos Sierra Chiquita. Esta situación resulta incompatible con las disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente. Adicionalmente, se han observado intervenciones de carácter permanente, de obras antrópicas como construcción de terraplenes, estanques piscícolas y estructuras permanentes y la ejecución de movimientos de tierra, que evidencian una planificación orientada a fines urbanísticos, las cuales se encuentran dentro de la zona de restauración, sin el aval correspondiente por parte de esta autoridad ambiental, incumpliendo el acuerdo 440 de 2020,

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsvs@cvsvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

20



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

por el cual se declara Área Protegida el Distrito de Conservación de Suelos - DCS Sierra Chiquita.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos a la señora **MELBA MALDONADO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 20.409.802, y al señor **MANUEL CONTRERAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.873.749, a título de dolo, el siguiente cargo:

CARGO: Por la presunta construcción de obras antrópicas tipo terraplenes, estanques piscícolas y estructuras de canales revestidos y movimientos de tierra, evidencia una planificación vinculada a intereses urbanísticos no autorizados por esta autoridad ambiental, dentro de las zonas de restauración ambiental según el acuerdo 440 de 2020, por el cual se declara como Área Protegida el Distrito de Conservación de Suelos - DCS Sierra Chiquita y Humedales.

ARTICULO TERCERO: Formular cargos a la señora **YENNY PAOLA CONTRERAS MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.852.872, a título de dolo, el siguiente cargo:

CARGO: Por la presunta construcción de 3 estanques piscícolas, en zona de restauración según la zonificación ambiental de Acuerdo 440 de 2020, Distrito de Conservación de Suelos Sierra Chiquita y Humedales y la presunta construcción de terraplenes con aproximadamente 290.83, metros con un ancho variable de 4 a 10 metros, en (Coordenada P5); actividad que se encuentra en zona de restauración según la zonificación ambiental Acuerdo 440 de 2020, Distrito de Conservación de Suelos Sierra Chiquita y Humedales;

ARTICULO CUARTO: Formular cargos a la señora **CRISTINA DEL CARMEN OLASCUAGA ZADETH**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.999.261, a título de dolo, el siguiente cargo

CARGO: Por la presunta construcción de 3 estanques piscícolas, los cuales se localizan en zona de restauración según la zonificación ambiental Acuerdo 440 de 2020, Distrito de Conservación de Suelos Sierra Chiquita, usados para el cultivo de peces desde hace aproximadamente 7 años, así mismo, la presunta construcción de terraplenes conformados presuntamente para la adecuación de los estanques.

ARTICULO QUINTO: Formular cargos Al señor **JOSÉ DE LA CONCEPCIÓN PASTRANA MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.817.313, a título de dolo, el siguiente cargo

Teléfonos:

{57+604} 7890605
{57+604}7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026

CARGO: Por la presunta construcción de 2 estanques piscícolas, los cuales se encuentran localizadas en zona de restauración según la zonificación ambiental Acuerdo 440 de 2020, Distrito de Conservación de Suelos Sierra Chiquita y Humedales

ARTICULO SEXTO: El **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor **HUGO FERNADO KERGUELEN GARCIA**, y/o quien haga sus veces, y los señores **MELBA MALDONADO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 20.409.802, **MANUEL CONTRERAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.873.749, **YENNY PAOLA CONTRERAS MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.852.872, **CRISTINA DEL CARMEN OLASCUAGA ZADETH**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.999.261 y **JOSÉ DE LA CONCEPCIÓN PASTRANA MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.817.313, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 el cual fue modificado por el Artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor **HUGO FERNADO KERGUELEN GARCIA**, y/o quien haga sus veces, y los señores **MELBA MALDONADO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 20.409.802, **MANUEL CONTRERAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.873.749, **YENNY PAOLA CONTRERAS MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.852.872, **CRISTINA DEL CARMEN OLASCUAGA ZADETH**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.999.261 y **JOSÉ DE LA CONCEPCIÓN PASTRANA MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.817.313, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor **HUGO FERNADO KERGUELEN GARCIA**, y/o quien haga sus veces, y los señores **MELBA MALDONADO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 20.409.802, **MANUEL CONTRERAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.873.749, **YENNY PAOLA CONTRERAS MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.852.872, **CRISTINA DEL CARMEN OLASCUAGA ZADETH**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.999.261 y **JOSÉ DE LA CONCEPCIÓN PASTRANA MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No: 0580

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2026


N° 6.817.313, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita GGR ° 2025-177 e informe de visita GGR IV 2025-614, generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18
OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Raissa S Vélez Lambis /Abogada de la Oficina de Jurídica Ambiental CVS.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co